

HF
75

7211000- 9589

MEMORANDO

Bogotá D. C., 15 de Febrero de 2017

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-004

fecha de depósito: 01/02/2017

Organización: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.

ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 10
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100



COO = 21829

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-004

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	01	02	2017	HORA	03:10 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	GABRIEL AGUSTIN ECHEVERRY QUINTANA		
No. IDENTIFICACIÓN	1020.777.135 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA "SECURITAS COLOMBIA S.A"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 70 No. 7 - 30 PISO 6 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3406944	Correo Electrónico	abogados@lopezasociados.net

TIPO DE DEPÓSITO

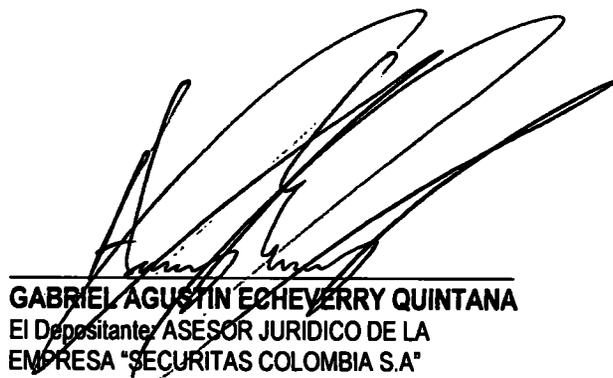
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• SECURITAS COLOMBIA S.A					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAUNISEGURIDAD".					
CUYA VIGENCIA ES	A PARTIR DEL TREINTA (30) DE ENERO DE 2017 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2018.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	MAS DE 1 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional	X	
				Regional		
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios		9 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "SECURITAS COLOMBIA S.A" Y EL SINDICATO "SINUVICOL" EN ORIGINALES (8 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO FIRMADA (1 FOLIO).		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ÉL MISMO NOTIFICARA A LAS PARTES INTERESADAS.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


GABRIEL AGUSTIN ECHEVERRY QUINTANA
 El Depositante, ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA "SECURITAS COLOMBIA S.A"



Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017.

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
Ciudad

10 1º FEB. 2017



Referencia: Depósito Convención Colectiva suscrita entre **SECURITAS COLOMBIA S.A.** y la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAUNISEGURIDAD"**.

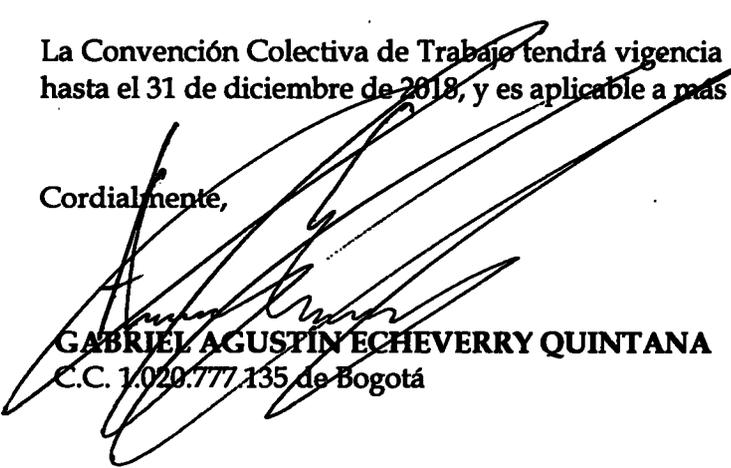
Respetados Señores:

GABRIEL AGUSTÍN ECHEVERRY QUINTANA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de asesor jurídico de **SECURITAS COLOMBIA S.A.**, me permito solicitar de manera atenta se efectúe el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre **SECURITAS COLOMBIA S.A.** y la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAUNISEGURIDAD"** el día 30 de enero de 2017.

Para tal efecto téngase en cuenta lo siguiente:

La Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia desde la firma de la presente convención hasta el 31 de diciembre de 2018, y es aplicable a más de un (1) trabajador aproximadamente.

Cordialmente,


GABRIEL AGUSTÍN ECHEVERRY QUINTANA
C.C. 1.020.777.135 de Bogotá

01 FEB. 2017



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2017-2018**

En Bogotá, siendo el 30 de enero de 2017, se reunieron las siguientes personas: Los señores SANDRA PATRICIA SANCHEZ LIMAS, CARLOS EUDORO ROSERO SANTACRUZ, JOHN DE JESUS MOGOLLÓN SOTO, LUIS CARLOS REY REY, como negociadores del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAUNISEGURIDAD", y el señor IGNACIO UMAÑA DUARTE, como asesor de la mencionada organización sindical; por otro lado, los señores JANETHE OSORIO GARCÍA, NÉSTOR ENRIQUE SANDOVAL CIFUENTES y ROCÍO LAGOS PRIETO como negociadores de SECURITAS COLOMBIA S.A., con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo:

El texto de la Convención Colectiva de Trabajo recopila la totalidad de beneficios y el acuerdo colectivo logrado y comprende los siguientes capítulos y cláusulas:

**CAPÍTULO PRIMERO
RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES, CAMPO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA**

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES Y RECONOCIMIENTO. La presente convención colectiva de trabajo se celebra entre SECURITAS COLOMBIA S.A. entidad que para los efectos de este acto se denominará la Empresa y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAUNISEGURIDAD", quien actúa en nombre y representación de los trabajadores(as) al servicio de la Empresa, afiliados a la organización sindical y que en lo sucesivo se denominará el sindicato, ambos con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

COPIA
30-01-2017

La Empresa SECURITAS COLOMBIA reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAUNISEGURIDAD" con acta de constitución 026 del 21 de septiembre de 2015, como representante de sus afiliados actuales y adherentes en los términos del Código Sustantivo el Trabajo y demás normas complementarias y tratará con sus representantes los asuntos correspondientes a la Convención colectiva de Trabajo.

CLAUSULA SEGUNDA: DERECHO DE ASOCIACIÓN Y GARANTIAS SINDICALES. La Empresa y EL SINDICATO reconocen y respetan el derecho de todos los trabajadores a escoger si desean o no afiliarse e incorporarse al sindicato. De igual manera, LA EMPRESA continuará respetando los derechos de asociación y negociación colectiva, en los términos de la Constitución y la ley, así como los demás derechos fundamentales y garantías de los trabajadores.

CLAUSULA TERCERA: CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva de Trabajo aplicará a los trabajadores de SECURITAS COLOMBIA S.A. que estén afiliados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAUNISEGURIDAD".

01 FEB. 2017



PARÁGRAFO: La totalidad de las prerrogativas, prestaciones y en general beneficios contenidos en esta Convención serán imputables o compensables con cualquier valor o suma adicional que la Empresa haya reconocido con anterioridad o que reconozca a futuro, derivada de acuerdos colectivos, convencionales, decisiones judiciales o administrativas y en general de cualquier origen legal o extralegal, entendiendo que los beneficios aquí contenidos incorporan, modifican y sustituyen cualquier otro reconocido por cualquier origen.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA. La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia desde de la firma de la presente convención hasta el 31 de diciembre de 2018.

Carlos Chini

CAPÍTULO 2 AUXILIOS Y BENEFICIOS EXTRALEGALES

CLAUSULA QUINTA: REEMBOLSO DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL. La Compañía reembolsará los gastos de transporte en buses públicos de servicio intermunicipal, cuando los trabajadores deban desplazarse para la prestación del servicio fuera del perímetro urbano de las ciudades o municipios donde la Compañía lo contrate, previa aprobación de las tarifas por parte de la Empresa, y dando cumplimiento al procedimiento interno establecido por la empresa para el reembolso de los gastos, teniendo en cuenta siempre las tarifas señaladas por el Ministerio de Transporte. Si el domicilio del trabajador coincide con el sitio donde el trabajador presta sus servicios se suspenderá este beneficio. Este beneficio se conviene como no salarial para todos los efectos.

CLÁUSULA SEXTA: AUXILIO EXTRALEGAL NO SALARIAL DE TRANSPORTE. La EMPRESA pagará a los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo con anterioridad al 1 de enero de 2001, un auxilio no salarial de transporte de \$18.500 en aquellos días de descanso que deban desplazarse a prestar el servicio.

Carlos
30-01-2017

PARAGRAFO: Este beneficio convencional solo aplica para trabajadores con contrato de trabajo vigente al 1 de enero de 2001, con SEGURIDAD BURNS DE COLOMBIA S.A. (Ahora SECURITAS COLOMBIA S.A.).

CLÁUSULA SÉPTIMA: BONIFICACIONES. La EMPRESA pagará a los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo con anterioridad al 1 de enero de 2001, las bonificaciones de antigüedad que viene pagando, de la siguiente manera:

1. Para los trabajadores que tengan entre ciento veinte (120) meses y menos de ciento ochenta (180) meses de servicio continuo, la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$9.600
2. Para los trabajadores que tengan entre ciento ochenta (180) meses y menos de doscientos cuarenta (240) meses de servicio continuo, la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$13.000

3

01 FEB. 2017



3. Para los trabajadores que tengan entre doscientos cuarenta (240) meses y menos de trescientos (300) meses de servicio continuo, la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$18.000.
4. Para los trabajadores que tengan entre trescientos (300) meses de servicio y menos trescientos sesenta (360) meses de servicio continuo, la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$26.500.
5. Para los trabajadores que tengan entre trescientos sesenta (360) meses de servicio y menos de cuatrocientos veinte (420) meses de servicio continuo, la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$33.000
6. Para los trabajadores que tengan cuatrocientos veinte (420) meses de servicio continuo o más , la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$38.000

Quinto

PARÁGRAFO 1: Este beneficio convencional solo aplica para trabajadores con contrato de trabajo vigente al 1 de enero de 2001 con SEGURIDAD BURNS DE COLOMBIA S.A. (Ahora SECURITAS COLOMBIA S.A.)"

PARÁGRAFO 2: La Empresa reconocerá y pagará este beneficio de forma mensual, sin que haya lugar al pago proporcional por días efectivamente trabajados.

CLÁUSULA OCTAVA: PRIMA NO SALARIAL DE ANTIGÜEDAD. SECURITAS pagará a los trabajadores beneficiarios de esta Convención, una prima no salarial de antigüedad de acuerdo a las siguientes escalas:

- a. Al cumplir cinco (5) años de servicio continuo, la suma de \$55.000
- b. Al cumplir diez (10) años de servicio continuo, la suma de \$120.000
- c. Al cumplir quince (15) años de servicio continuo, la suma de \$180.000
- d. Al cumplir veinte (20) años de servicio continuo, la suma de \$290.000
- e. Al cumplir veinticinco (25) años de servicio continuo, la suma de \$340.000
- f. Al cumplir treinta (30) años de servicio continuo, la suma de \$465.000
- g. Al cumplir treinta y cinco (35) años de servicio continuo, la suma de \$510.000

Caritas
30-01-2017

CLÁUSULA NOVENA: BENEFICIO EXTRALEGAL NO SALARIAL DE DÍA ADICIONAL DE VACACIONES. La Empresa otorgará a los trabajadores con contrato vigente al 1 de enero de 2001 con SEGURIDAD BURNS DE COLOMBIA S.A. (Ahora SECURITAS COLOMBIA S.A.), un (1) día adicional remunerado en cada periodo de vacaciones que se otorgará en el momento que salgan a disfrutar sus vacaciones. Este beneficio no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto y no será susceptible de compensación ni acumulación.

01 FEB. 2017



CLÁUSULA DÉCIMA: BONIFICACIÓN NO SALARIAL POR PENSION DE VEJEZ: La empresa dará una bonificación no salarial de \$550.000, por una sola vez al trabajador sindicalizado cuando finalice la relación laboral como consecuencia del reconocimiento de la pensión de vejez. Este auxilio será pagado al momento de cancelar la liquidación definitiva de acreencias laborales del trabajador que resulte pensionado por vejez.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: AUXILIO NO SALARIAL DE MATRIMONIO: La Empresa reconocerá un auxilio no salarial de matrimonio equivalente a \$115.000.00. Esta suma se pagará a la presentación de la copia del registro civil de matrimonio.

Carlas

CLAUSULA DUODÉCIMA: AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE DE FAMILIARES: La Empresa reconocerá un auxilio no salarial para gastos de entierro equivalente a \$165.000.00 en caso de muerte de uno de los hijos o de la esposa del trabajador.

En caso de muerte de padre o madre del trabajador el auxilio para gastos de entierro será equivalente a \$110.000.00.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: AUXILIO NO SALARIAL DE DEFUNCIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR. La Empresa reconocerá un auxilio no salarial de defunción equivalente a \$520.000.00 por la muerte de un trabajador de la Compañía con contrato de trabajo vigente. Para el reconocimiento de estos beneficios deberá presentarse el correspondiente certificado de defunción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AUXILIO NO SALARIAL DE LENTES. La Empresa reconocerá a siete (7) trabajadores cubiertos por esta Convención colectiva de trabajo, que tengan una antigüedad mínima de un año continuo con la Empresa, un auxilio para anteojos por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), cuando la EPS respectiva los haya formulado. El presente auxilio se reconocerá por una sola vez cada año durante la vigencia de la presente Convención. El presente auxilio no será acumulable. Este auxilio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

Carlas
30-01-2017

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: BONO NO SALARIAL DE ÚTILES ESCOLARES. A partir de la firma de la presente convención colectiva, los trabajadores beneficiarios de esta convención que tengan hijos en edad escolar y que se encuentren cursando preescolar, primaria o secundaria, se les reconocerá, en el mes de enero de cada año de vigencia de la presente Convención un bono no salarial de \$16.500.

Para tener acceso al presente beneficio, los trabajadores deberán acreditar la edad de sus hijos y la escolaridad presentando el respectivo registro civil de nacimiento o la tarjeta de identidad, y certificación expedida por la Institución educativa en la que sus hijos se encuentren adelantando los estudios. Para los hijos de los trabajadores que estudien en calendario B, este bono será entregado en el mes de septiembre de cada año.

Igualmente, para hijos menores de 25 años de edad que se encuentren cursando estudios tecnológico y universitarios y que acrediten su buen rendimiento, un auxilio semestral de

A



\$100.000, limitado a 5 cupos por cada semestre, los cuales se asignarán a los mejores promedios académicos del semestre inmediatamente anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AUXILIO DE ALIMENTACIÓN NO SALARIAL. La Empresa suministrará el alimento en dinero o en especie según lo determine la Compañía, a aquellos trabajadores que luego de haber prestado el turno de trabajo habitual, deban por determinación de la Empresa, prestar sus servicios en otro turno adicional. Este auxilio no constituye salario ni factor prestacional para ningún efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ASESORÍA JURÍDICA. Cuando el trabajador sea objeto de investigación penal, relacionada con asuntos asociados a la actividad encomendada en virtud del contrato de trabajo, la empresa brindará acompañamiento de un profesional del derecho del área jurídica de la Empresa. No habrá lugar al reconocimiento de este beneficio cuando el trabajador haya incumplido con las normas, procedimientos o instrucciones de la Empresa. En estos casos la empresa dará cumplimiento a los derechos consagrados en el Código Sustantivo del Trabajo.

Quinto de 2

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERMISOS. La Empresa concederá a sus trabajadores sindicalizados los siguientes permisos remunerados:

Matrimonio: Seis (6) días de permiso al Trabajador que contraiga Matrimonio. Para obtener el beneficio, deberá presentar la Partida de Matrimonio, dentro de los quince (15) días siguientes al matrimonio.

Nacimiento: Diez (10) días cuando se trate del nacimiento de un hijo(a) del Trabajador(a). Para obtener el beneficio, deberá presentar el registro civil de nacimiento, dentro de los ocho (8) días siguientes al nacimiento. Este beneficio incorpora los días reconocidos legalmente.

Calamidad Doméstica: Ocho (8) días al trabajador afectado por caso de muerte de hijo(a), esposo(a), compañero(a) permanente, padre o madre. La Empresa reconocerá ocho (8) días de permiso en caso de enfermedad grave comprobada de un hijo(a) o esposo(a) o compañero(a) permanente, o en caso de incendio, inundación o destrucción, por cualquier causa de la casa de habitación del trabajador. Este beneficio incorpora los días reconocidos legalmente.

Correos 2010-10-02

Permisos por antigüedad: Se reconocerán tres (3) días de permiso al trabajador que cumpla 10, 15, 20, 25, 30 y 35 años de servicio continuo a la empresa.

Permiso para sepelio: La empresa le concederá permiso remunerado para asistir al funeral de un trabajador, a 3 trabajadores, siempre y cuando no se afecte la normal operación de la Compañía, previa solicitud del trabajador.

PARAGRAFO: Los permisos a los que hace referencia la presente cláusula deberán disfrutarse dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes. La Empresa se reserva el derecho de exigir y reglamentar la debida comprobación para los anteriores permisos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAPACITACIÓN AL PERSONAL. La empresa continuará otorgando las capacitaciones del plan de formación de la Compañía en las condiciones actualmente brindadas, dentro de la jornada laboral.

01 FEB. 2017



CAPÍTULO 3 GARANTÍAS SINDICALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS. La Compañía otorgará a SINTRAUNISEGURIDAD 56 horas mensuales de permiso sindical, no acumulables, para el cumplimiento o desarrollo de actividades sindicales. Los permisos se solicitarán con una antelación de tres (3) días, para que la empresa tome las medidas necesarias para otorgarlos. Durante el disfrute de los permisos sindicales, la Compañía continuará pagando el auxilio legal de transporte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AUXILIO SINDICAL. La empresa pagará al Sindicato un auxilio sindical equivalente a una suma de \$1.500.000 por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, la cual se cancelará en el mes de febrero de 2017 y 2018, previa presentación de la cuenta de cobro por parte del Sindicato.

Handwritten signature

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DESCUENTOS SINDICALES. A los trabajadores afiliados a la Organización Sindical que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa les descontará el 1% mensual del salario mínimo legal vigente. Igualmente, les descontará las cuotas extraordinarias que ordene el sindicato; dineros que serán entregados a la Organización Sindical en los primeros 20 días del mes siguiente a la realización del descuento, junto con la relación de afiliados a quienes se les hizo el respectivo descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ESPACIOS DE DIÁLOGO: La Empresa en aras de conservar las buenas relaciones obrero patronales y con el ánimo de facilitar el diálogo, en forma periódica efectuará reuniones con el Sindicato en las que se analizarán temas tales como programaciones y demás aspectos de las relaciones laborales.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: FOLLETOS. La Empresa auxiliará al sindicato con la suma de \$500.000 para la impresión de la presente convención. Las partes aclaran que los logotipos y marca de la Compañía no pueden ser utilizados en las impresiones.

Handwritten text: Carlos 30-01-2017

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CARTELERA. La Empresa suministrará en máximo sesenta (60) días después de la firma de la Convención, a la Organización Sindical la utilización de un espacio visible para la fijación de información sindical en una cartelera ubicada en la sede principal, la cual contará con seguridad y con medidas de 60 cm por 60 cm. El contenido de las publicaciones deberá ser respetuoso con la Empresa y sus funcionarios.

CAPÍTULO 4 DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SALARIO SIN PRESTACION DEL SERVICIO. Durante la vigencia del contrato de trabajo, los trabajadores tendrán derecho a percibir el salario aun cuando no haya prestación del servicio por disposición o culpa de la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONTRATOS DE APRENDIZAJE. La Empresa tendrá en cuenta a los hijos de los trabajadores sindicalizados, siempre y cuando cumplan

01 FEB. 2017

84



con los requisitos legales y los procesos de selección internos de SECURITAS celebrar los contratos de aprendizaje en la Compañía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONTRATOS DE TRABAJO. La empresa se reserva el derecho de emplear todas las modalidades de contratación que contemple la ley laboral. Esto no limita la facultad de la empresa para contratar empresas de servicios temporales y contratistas en los casos en que la ley así lo permita.

PARAGRAFO: La empresa evaluará en cada caso la posibilidad de modificar los contratos de trabajo de aquellos trabajadores que lleven más de cinco (5) años al servicio de la empresa, para convertirlos a término indefinido, siempre y cuando tengan una excelente hoja de vida y evaluaciones de desempeño efectuadas por sus superiores y de acuerdo a las necesidades del servicio, previa solicitud del trabajador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. La Empresa dará cumplimiento a los procedimientos legalmente establecidos para la modificación del Reglamento Interno de Trabajo.

Quinto Uru

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. La Empresa continuará respetando el debido proceso y el derecho de defensa de sus trabajadores, en consecuencia, antes de aplicar una sanción el trabajador será escuchado en diligencia de descargos. La empresa citará con dos (2) días de anticipación por escrito al sindicato y al trabajador que cometió la presunta falta, indicándole los hechos objeto de investigación. Cuando se trate de un trabajador sindicalizado, comparecerá en compañía de dos (2) representantes del sindicato, salvo que el trabajador decida no hacerlo, caso en el cual se dejará constancia de su decisión en la citación a descargos. En aquellas diligencias de descargos en las cuales se hagan presentes los representantes del Sindicato, éstos serán escuchados al final de la diligencia, frente a los hechos planteados, dejando constancia de las intervenciones. En caso de aplicarse una sanción disciplinaria, se hará conforme a lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo.

Cor 103
30-01-2017

La decisión que tome la Empresa será comunicada al trabajador dentro de los 30 días hábiles posteriores a la realización de la diligencia de descargos. Una vez comunicada la decisión, si el trabajador no está de acuerdo con la misma, podrá interponer dentro de los dos días siguientes, recurso en contra de la decisión. Este recurso podrá ser coadyuvado por SINTRAUNISEGURIDAD.

Se entiende por días hábiles, aquellos en los cuales el trabajador debe prestar el servicio de acuerdo con los turnos establecidos, por lo tanto se excluyen los días en los que el trabajador esté disfrutando de vacaciones, esté incapacitado, en licencia, permisos, descansos legales o convencionales.

PARAGRAFO 1: La Empresa no podrá sancionar dos veces por un mismo hecho a un trabajador de la Compañía.

PARAGRAFO 2: La sanción que se imponga pretermitiendo este trámite no producirá efecto alguno.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CITAS MÉDICAS. En los casos en los cuales la Empresa otorgue permisos remunerados para asistir a citas médicas, no efectuará descuento alguno del salario de los trabajadores. Para ello, el trabajador comunicará con

[Handwritten mark]

01 FEB. 2017



mínimo dos (2) días de anticipación a la empresa y deberá demostrar el hecho con los documentos expedidos por la EPS.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOTACIÓN Y UNIFORMES. La Empresa garantizará la calidad de los implementos de dotación y uniformes entregados a los trabajadores, en los términos y condiciones legales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DETALLES NAVIDEÑOS. La Empresa entregará al sindicato tres (3) detalles navideños, para ser repartidos a nivel nacional entre sus afiliados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: INCREMENTOS. Para el año 2018 la empresa incrementará en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior las bonificaciones (cláusula séptima), la prima de antigüedad (cláusula octava), bonificación no salarial por pensión de vejez (cláusula décima), auxilio no salarial de matrimonio (cláusula undécima), auxilio funerario por muerte de familiar (cláusula duodécima), auxilio no salarial por muerte del trabajador (cláusula décimo tercera).

Para el año 2018 la empresa incrementará los salarios de los trabajadores que por razón de sus cargos devenguen un salario superior al mínimo legal vigente, en un porcentaje igual o superior al IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, conforme lo determine la Compañía.

En constancia se firma por las partes,

Por la Organización Sindical,

CARLOS EUDORO ROSERO SANTACRUZ

LUIS CARLOS REY REY

JOHN DE JESUS MCGOLLÓN SOTO

SANDRA PATRICIA SANCHEZ LIMAS

IGNACIO UMAÑA DUARTE

Por la Empresa,

JANETHE OSORIO GARCÍA

MYRIAM ROCIO LAGOS PRIETO

NESTOR ENRIQUE SANDOVAL CIFUENTES

Ignacio Umaña Duarte
30-01-2017